

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 700013121003-2016-00007-00

**Sincelejo, Sucre, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte
(2020).**

TIPO DE PROCESO: SOLICITUD DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
SOLICITANTES: JOSÉ JOAQUÍN YEPES CASTRO, JOSÉ JOAQUÍN, PABLO DANIEL, JULIO ENRIQUE Y RAFAEL ALFONSO YEPES BUELVAS.
OPPOSITORES: PIEDAD GUEVARA ROJAS, FARIDE ROJAS GUEVARA, CAMILO GUEVARA MURCIA, CAMILO GUEVARA ROJAS Y HUGO JOSÉ SÁNCHEZ ALQUERQUE.
PREDIO: "SAN MARTÍN".

1.- Revisado el expediente se encuentra que se efectuó el traslado de la solicitud promovida por los señores JOSÉ JOAQUÍN YEPES CASTRO, PABLO DANIEL YEPES BUELVAS, JOSÉ JOAQUÍN YEPES BUELVAS, RAFAEL ALFONSO YEPES BUELVAS y JULIO ENRIQUE YEPES BUELVAS, sobre el predio denominado "SAN MARTÍN", ubicado en el corregimiento El Piñal, municipio de Los Palmitos, departamento de Sucre, a los señores CARMEN ELENA FERIA TOVAR y HUGO JOSÉ SÁNCHEZ TOVAR, quienes solicitaron inscripción en el Registro de Tierras Despojadas ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Sucre y Córdoba, hoy Territorial Bolívar, cuya solicitud fue negada, y se encuentran actualmente explotando el predio solicitado en restitución.

El señor HUGO JOSÉ SÁNCHEZ TOVAR, quien se notificó del auto admisorio de la demanda el día 6 de noviembre de 2019, a través de apoderado judicial presentó escrito de oposición a la solicitud de restitución el día 3 de febrero del 2020, de donde se deduce claramente que su oposición fue extemporánea, toda vez que el término para oponerse había fenecido desde el 28 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Por lo tanto, el despacho procede a rechazar la oposición formulada por extemporánea.

Por su parte, el señor HUGO JOSÉ SÁNCHEZ ALQUERQUE, a través de apoderado judicial adscrito a la Defensoría del Pueblo, presentó memorial mediante el cual se ratifica en su oposición a la solicitud de restitución de tierras que nos ocupa, en consecuencia, se reconocerá personería jurídica a su apoderado conforme al poder otorgado.

2.- Una vez cumplido el emplazamiento de la señora CARMEN ELENA FERIA TOVAR, de conformidad al artículo 108 del Código General del Proceso, se procedió a designar representante judicial para la defensa de sus derechos, quien se notificó el día 28 de julio de 2020 y guardó absoluto silencio.

Por último, habiéndose surtido el traslado de la solicitud a las personas anteriormente mencionadas, es el caso abrir a pruebas el proceso conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1448 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR por extemporánea, la **OPOSICIÓN** presentada por el señor HUGO JOSÉ SÁNCHEZ TOVAR, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2.- RECONOCER a la doctora ANGÉLICA CECILIA LASCANO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.64.584.326, y portadora de la T.P. No. 127.956 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los señores HUGO JOSÉ SÁNCHEZ TOVAR y HUGO JOSÉ SÁNCHEZ ALQUERQUE, y como representante judicial designada de la señora CARMEN ELENA FERIA TOVAR.

3.- ORDENAR la apertura a pruebas en el presente proceso por el término de treinta (30) días, dentro del cual se practicarán las siguientes:

POR SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO.

3.1.- OFICIOS

3.1.1.- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, para que informe dentro del término de **cinco (5) días** contado a partir del recibo de la comunicación, las investigaciones penales que se relacionen con el señor HUGO JOSÉ SÁNCHEZ ALQUERQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.557.568 de Corozal, tanto en calidad de sindicado como de denunciante. En ese sentido, de manera específica reportar la información que aparezca en los sistemas misionales SIJUF

y SPOA sobre esta persona, con indicación del radicado, fecha de inicio, sindicado (s), delito (s), última actuación y Fiscalía de conocimiento.

3.1.2.- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación, para que informe dentro del término de **cinco (5) días** contado a partir del recibo de la comunicación, los antecedentes judiciales que figuren con relación al señor HUGO JOSÉ SÁNCHEZ ALQUERQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.557.568 de Corozal.

3.1.3.- Oficiese a la Unidad Nacional de Protección – UNP, para que dentro del término de **cinco (5) días** contado a partir del recibo de la comunicación, se sirva precisar las medidas de protección otorgadas al señor HUGO JOSÉ SÁNCHEZ ALQUERQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.557.568 de Corozal. En caso de que se hubieren otorgado medidas, especificar las fechas de inicio-finalización de las mismas y las circunstancias de modo, tiempo y lugar por las cuales fueron otorgadas.

Comuníquese esta decisión a las partes y a las entidades respectivas por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

**ÁLVARO CÉSAR CORTÉS CALLE
JUEZ**